

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente el **DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare** N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, y en mérito de lo expuesto,

ANTECEDENTES

Que intermedio de la Resolución con radicado N° **134-0121-2017 del 1 de junio de 2017**, se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **ADRIANA MARIA VILLEGAS GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.469.014**, en beneficio de un predio denominado "La Estrella", ubicado en la vereda La Independencia del municipio de San Luis, Antioquia; con un caudal total otorgado de **0.151 L/s**, distribuido para uso **DOMÉSTICO** un caudal de **0.010 L/s**, para uso **PISCÍCOLA** un caudal de **0.021 L/s** y para uso **AGROPECUARIO 0.12 L/s**; con una vigencia de 10 años, Acto Administrativo notificado el 2 de julio del 2017.

Que derivado del Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06158-2022 del 28 de septiembre de 2022**, en el cual se estipularon unas observaciones y recomendaciones, se expidió la correspondencia de salida con radicado N° **CS-09979-2022**,

del 29 de septiembre de 2022, haciéndole entrega al titular del presente permiso ambiental de concesión de aguas superficiales, de las obligaciones que debe acatar.

Que por medio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-06654-2023**, del 21 de junio de 2023, se le hicieron unos requerimientos a la señora **ADRIANA MARIA VILLEGAS GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.469.014**, emanados del ejercicio del permiso ambiental de concesión de aguas superficiales que le fue otorgado por la Corporación.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-11831-2023** del 26 de julio de 2023, la titular del permiso ambiental, señora **ADRIANA MARIA VILLEGAS GARCIA**, envía evidencia de la implementación de la obra de captación y control de pequeños caudales, con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos hechos mediante Resolución N° **134-0121-2017** del 1 de junio de 2017.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento asignadas a esta Corporación, el equipo técnico de la Regional Bosques llevó a cabo una visita técnica el día 31 de julio de 2023, al predio beneficiado con la presente concesión de aguas superficiales, como resultado de dicha visita, se elaboró el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-04994-2024** del 01 de agosto de 2024, donde se pudo constatar y concluir lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

Se llevó a cabo visita de control y seguimiento al predio denominado "La Estrella", ubicado en la vereda La Independencia del municipio de San Luis. Este predio cuenta con un permiso de concesión de aguas, otorgado mediante la Resolución 134-0121-2017 del 1 de junio de 2017. El propósito de la visita fue verificar en el sitio la implementación de la obra de captación y control de pequeños caudales, presentada por la señora Adriana María Villegas García, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.469.014, quien es la titular del permiso.

El predio, identificado con FMI 018-66221, se ubica en la vereda La Independencia del municipio de San Luis y tiene una extensión aproximada de 22.8 hectáreas. Actualmente, en el predio residen 4 personas de manera permanente y, de forma transitoria, hay un promedio de 6 a 8 personas adicionales. En la actualidad, el predio alberga 90 cabezas de ganado, las cuales obtienen agua directamente de las fuentes que atraviesan el terreno, en función de la ubicación de los potreros. Según la información recibida, el promedio de cabezas de ganado en el predio varía entre 90-120.

La fuente hídrica denominada "Sin Nombre", que abastece el predio, cuenta con buena cobertura vegetal característica de la zona. Aguas arriba de la quebrada, se confirmó que no hay viviendas cercanas. El caudal ecológico se respeta conforme a las directrices establecidas por Cornare, ya que la fuente mantiene un flujo continuo después del punto de

captación. Además, el sitio de captación está ubicado en una propiedad perteneciente a la señora Villegas García.

Una vez en el predio se verifico la implementación de la obra de la obra de captación y control de pequeños caudales implementada, del mismo modo se realizó aforo para verificar que la obra garantizara la captación del caudal otorgado, encontrando que esta cumple ya que se está captando 0.141L/s.

Con la implementación de la obra de captación, se está dando cumplimiento a las obligaciones contenidas en la resolución 134-0121-2017 del 1 de junio del 2017, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas, a la señora ADRIANA MARIA VILLEGAS GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía N°43.469.014.



Obra de captación y control de pequeños caudales implementada



26. CONCLUSIONES:

Se llevó a cabo visita de control y seguimiento al predio denominado "La Estrella", ubicado en la vereda La Independencia del municipio de San Luis. Este predio cuenta con un permiso de concesión de aguas, otorgado mediante la Resolución 134-0121-2017 del 1 de junio de 2017. El propósito de la visita fue verificar en el sitio la implementación de la obra de captación y control de pequeños caudales, presentada por la señora Adriana María Villegas García, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.469.014, quien es la titular del permiso.

El predio identificado con FMI 018-66221, ubicado en la vereda La Independencia del municipio de San Luis, cuenta con una extensión de aproximadamente 22.8 hectáreas y alberga entre 90 y 120 cabezas de ganado. Actualmente, el terreno es habitado de forma permanente por 4 personas y de manera transitoria por un promedio de 6 a 8 personas adicionales. Las cabezas de ganado acceden al agua directamente de las fuentes naturales que cruzan el predio, adaptándose a la ubicación de los potreros.

La fuente hídrica denominada "Sin Nombre" presenta una adecuada cobertura vegetal y mantiene un flujo continuo, cumpliendo con el caudal ecológico estipulado por Cornare. La ausencia de viviendas aguas arriba de la quebrada y la correcta gestión del flujo post-captación refuerzan la sostenibilidad del recurso hídrico. Además, el sitio de captación se encuentra en propiedad de la señora Villegas García, asegurando que la captación se realice de manera responsable y conforme a las normativas establecidas.

Tras la visita al predio y la verificación de la obra de captación y control de pequeños caudales, se constató que la implementación de la obra cumple con los diseños establecidos. El aforo realizado demostró que la obra está captando un caudal de 0.141 L/s, lo cual está en conformidad con las especificaciones y el caudal otorgado. Por lo tanto, se confirma que la obra está funcionando adecuadamente para asegurar la captación del caudal otorgado.

La implementación de la obra de captación garantiza en pleno el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución 134-0121-2017 del 1 de junio de 2017, que otorga una concesión de aguas a la señora Adriana María Villegas García, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.469.014.

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano", y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece: *“El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.*

Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable”.

Que, en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.13.1. determino la reglamentación del uso de las aguas:

"La Autoridad Ambiental competente con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 156 y 157 del Decreto-ley 2811 de 1974, reglamentará cuando lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como las derivaciones que benefician varios predios. Para ello se adelantará un estudio preliminar con el fin de determinar la conveniencia de la reglamentación, teniendo en cuenta el reparto actual, las necesidades de los predios que las utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharlas".

Que el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015, señala; "(...) Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (...)"

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, disponen que "los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de control y seguimiento con radicado N° **IT-04994-2024 del 01 de agosto de 2024**, se procederá en adoptar unas determinaciones y requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por la señora **ADRIANA MARIA VILLEGAS GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.469.014**, sobre la fuente hídrica denominada "Sin Nombre", ubicada en el predio identificado con el FMI: **018-66221**, vereda La Independencia del municipio de San Luis, Antioquia, ya que al hacer el aforo volumétrico se garantiza la derivación del caudal autorizado de **0.151 L/s**, otorgado mediante la Resolución con radicado N° **134-0121-2017 del 1 de junio de 2017**.

PARÁGRAFO 1: ADVERTIR que las condiciones de la obra de captación y control de caudal aprobada en la presente Resolución, no podrán variar ni alterar, sin previa solicitud de modificación mediante Acto Administrativo emitido por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora **ADRIANA MARIA VILLEGAS GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.469.014**, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución con radicado N° **134-0121-2017 del 1 de junio de 2017**.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la señora **ADRIANA MARIA VILLEGAS GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.469.014**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **ADRIANA MARIA VILLEGAS GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.469.014**, que la Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la señora **ADRIANA MARIA VILLEGAS GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.469.014**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056600227287**

Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.**

Asunto: **Resolución que Aprueba una Obra de Captación y Control de Caudal.**

Proyecto: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rúa**

Fecha: **02/08/2024**